CONTRATO PRIVADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TRANSPORTE DE ALIMENTOS INDEPENDIENTES

Numero: 00219

En la ciudad de Bucaramanga, a los quise (15) días del mes enero del año 2020, entre los suscritos, a saber: Luz Marina Cuadros Pacheco y Sandra Yohana Giraldo, personas mayores de edad y vecinas de la ciudad de Bucaramanga., identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando la primera como representante legal de la empresa Representaciones Ganaderas Ltda sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga en si carrera 16 # 29ª-12, denominados en adelante contratante y contratista, respectivamente, acordamos mediante el presente documento celebrar el contrato de prestación de servicio de transporte independientes, que regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto.- El Contratista se obliga para con El Contratante a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio de transporte de carga, movilización y descarga, contratado el cual debe realizar de conformidad con los siguientes parámetros:
La prestación de servicio de transporte de carga movilización de alimentos descarga.

Segunda. Plazo.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de a término indefinido.

Tercera. Valor.- El valor del contrato será por la suma de un millón de pesos MENSUALES ($1.000.000.00).

Cuarta. Forma de pago.- El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado así: mensual., previa la presentación de la cuenta de cobro ante El Contratante.

Quinta. Obligaciones del contratante. - Éste deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones pre-vistas en este documento.

Sexta. Obligaciones del contratista. - El Contratista deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

Séptima. Vigilancia del contrato. - El Contratante o su representante supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser

analizadas conjuntamente con El Contratista y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

Octava. Cláusula penal.- En caso de incumplimiento por parte de El Contratista de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a El Contratante al pago de tres (03) SMMLV.

Novena. Terminación. - El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligacio-nes derivadas del contrato, por cualquiera de ellas.

Décima. Independencia de El Contratista. - El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con El Contratante y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cum-plimiento de las obligaciones de El Contratante y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

Décima primera. Exclusión de la relación laboral. - Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Décima segunda. Cesión del contrato. - El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de El Contratante.

Décima tercera. Para la prestación del servicio se contará con el vehículo de placas FLK-682 MARCA CHEVROLET COLOR ROJA TORINO MODELO 2001.

EL CONTRATISTA

Luz Marina Cuadros Pacheco
Representante legal
Cc 63.293.978

EL CONTRATANTE

Sandra Yohanna Zapata
Propietario del vehículo
Cc 37.860.788